DECRETO No. № 436 **DE** 02 OCT 2023

100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SOBRE LOS MUNICIPIOS DE EL PIÑON, CERRO DE SAN ANTONIO, CONCORDIA Y PEDRAZA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 2, 209 y 305 de la Constitución Política y la Ley 1523 de 2012

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que con arreglo a lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012, "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".

Por tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población". Aunado, según lo normado por la ley en comento, "Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos".

Que en el marco de la Ley 1523 de 2012, la emergencia fue definida como la situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta

DECRETO No. № 436 **DE** 02 OCT 2023

100-207

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SOBRE LOS MUNICIPIOS DE EL PIÑON, CERRO DE SAN ANTONIO, CONCORDIA Y PEDRAZA"

de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".

Que, dentro de sus principios establecidos en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 se encuentra el de precaución según el cual cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida, los bienes, a los derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1523 del 2012, define una emergencia como "Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".

Que para la declaración de situación de Calamidad Pública se deben tener en consideración los siguientes **Criterios** (art 59 Ley 1523/12**)**:

1. **Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños**. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. **Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños**. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*

5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*

6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

DECRETO No. № 436 **DE** 02 OCT 2023 100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SOBRE LOS MUNICIPIOS DE EL PIÑON, CERRO DE SAN ANTONIO, CONCORDIA Y PEDRAZA"

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que de acuerdo con los ítems mencionados anteriormente, específicamente los ítems 4, 5 y 6, se evidencia que debido a la fuerte afectación que sufren las vías producto de la pasada temporada de lluvias, que afectan el traslado de la comunidad y la economía de los municipios y teniendo en cuenta que desde el orden municipal y departamental no se cuenta con los recursos para la atención de los eventos que se presenten y que si no se realizan acciones que mejoren las condiciones de la vía para su acceso estas se pueden agravar y poner en riesgo los medios de vida de la población.

Que en el artículo 60 la Ley ibídem dispone que los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

Que en el caso que los municipios, distritos y gobernaciones no tengan la capacidad técnica y económica para atender la emergencia, bajo el principio de subsidiariedad positiva, se solicita a la UNGRD, para atender las emergencias que superan la capacidad de respuesta de las entidades territoriales.

Que el pasado 5 de Agosto del 2023, la Dirección territorial de INVIAS en el Magdalena realizó el envío de un oficio al Área Funcional de Gestión del Riesgo de Desastres (AFGERD) de la Gobernación del Magdalena, en el cual solicitó y explicó las razones por las cuales requería que se apoyará una declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Magdalena enfocada en los municipios que actualmente sufre de erosión costera y erosión fluvial en el territorio como se evidencia a continuación:

SECTORES	ESTADO DE LA VIA	CONSECUENCIAS
Vía El Piñón – Cerro de San Antonio.	Critico (requiere acciones inmediatas) Esta via se encuentra en deterioro debido al alto contenido de permeabilidad, cuenta con un desgaste en la geometría de la vía, debido a las	Afectación de la economía en el municipio y los medios de vida de la población del municipio

DECRETO No. Nº 436 DE 02 OCT 2023 100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SOBRE LOS MUNICIPIOS DE EL PIÑON, CERRO DE SAN ANTONIO, CONCORDIA Y PEDRAZA"

	erosiones causadas por las escorrentías de aguas lluvias sobre la bancada.	
Cerro de San Antonio – Concordia.	Critico Esta vía cuenta con distintas zonas de deterioro a la falta de mantenimiento, cuenta con fisuras de 30 cm de ancho ocasionadas por las llantas de los vehículos que pasan por la zona, huellas de animales y las lluvias.	Afectación de la economía en el municipio y los medios de vida de la población del municipio
Cerro de San Antonio – Pedraza.	Critico (requiere acciones inmediatas) Esta via se encuentra sin geometría y con dificultad de movilidad debido a la erosión por las escorrentías de las fuertes lluvias, se ve muy afectada ya que no cuenta con berma y tiene deterioro en su bancada o talud.	Afectación de la economía en el municipio y los medios de vida de la población del municipio

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

DECRETO No. Nº 436 **DE** 02 OCT 2023 100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SOBRE LOS MUNICIPIOS DE EL PIÑON, CERRO DE SAN ANTONIO, CONCORDIA Y PEDRAZA"

Debido a la gravedad e importancia de las afectaciones y las consecuencias que podrían presentarse, se instó a esta entidad territorial a realizar con prontitud y celeridad un Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), en el cual se discutiría la emisión de un decreto de calamidad pública.

Que el 25 de Septiembre del 2023 la AFGERD, convocó a la quinta sesión del CDGRD de la Gobernación del Departamento del Magdalena durante la vigencia 2023, sesión en la cual se presentó por parte de la secretaría de Infraestructura del Departamento del Magdalena el escenario tendencial y actual de las condiciones y afectaciones en las vías de El Piñón – Cerro de San Antonio, Cerro de San Antonio – Concordia, Cerro de San Antonio – Pedraza y que representan un promedio de 50 km que deben ser atendidos.

Que, con el fin de evaluar la situación del Departamento del Magdalena antes del inicio de la temporada de menos lluvias en relación con el fenómeno presente en las vías por las características geográficas del departamento y su alto grado de exposición a sufrir impactos negativos por la MATERIALIZACIÓN DE ESCENAIOS DE RIESGO.

Escenarios

Que luego de conocer la información suministrada por la secretaría de Infraestructura del Departamento del Magdalena, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de

5

DECRETO No. Nº 436 DE 02 OCT 2023 100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SOBRE LOS MUNICIPIOS DE EL PIÑON, CERRO DE SAN ANTONIO, CONCORDIA Y PEDRAZA"

Desastres del Magdalena, reunido en sesión del día 25 de Septiembre del 2023, atendiendo los principios de gradualidad, coordinación y concurrencia, emitió concepto favorable para establecer la declaratoria de situación de calamidad pública en los municipios de El Piñón, Cerro de San Antonio, Concordia y Pedraza, debido al crítico daño en las vías que comunican a estos municipios en el departamento del Magdalena y que requieren de manera pronta la atención para la adecuación de estas, logrando contribuir a mejorar los medios de vida y la economía de esta población.

Que en mérito de lo anterior:

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DECLARATORIA. Declarar la **SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA** en los municipios de El Piñón, Cerro de San Antonio, Concordia y Pedraza en la jurisdicción del Departamento del Magdalena para atender la problemática vial por el término de tres (03) meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La situación de Calamidad Pública, podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el acto administrativo que así lo disponga. De persistir podrá prorrogarse el período conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, con el apoyo del ÁREA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y de las demás dependencias administrativas, elaborará el Plan de Acción Específico con carácter flexible que se podrá actualizar de acuerdo con las necesidades del avance de la emergencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012, el cual hará parte integral del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: SEGUIMIENTO Y EVALUACION. En cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 61 de la ley 1523 del 2012, la Oficina de Planeación del Departamento del Magdalena, realizará el seguimiento y evaluación del Plan de Acción Especifico.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente Decreto a la a la Oficina Asesora de Planeación del Departamento del Magdalena para que realice el seguimiento y evaluación al Plan de Acción Específico y fines pertinentes en el marco de sus competencias y facultades legales.

ARTÍCULO QUINTO: NORMATIVIDAD. El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

DECRETO No. № 436 **DE** 02 OCT 2023 100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SOBRE LOS MUNICIPIOS DE EL PIÑON, CERRO DE SAN ANTONIO, CONCORDIA Y PEDRAZA"

Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Especifico.

PARÁGRAFO: CONTRATACIÓN. La contratación celebrada en virtud del artículo 66 de la ley 1523 de 2012 se someterá a control fiscal, dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contempladas en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, 02 OCT 2023

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Julieth Vanessa Cárdenas González	Secretaria de Ambiente, Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático	
Revisó	Sebastián David Arboleda Cruz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero Daza	Asesor Externo Jurídico	

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober